



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de julio de 2025

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción II, 77, y 91 fracción XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas me permito presentar a esa Representación Popular, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, HASTA POR EL MONTO DE \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL QUE CONTRATE; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la Fuente de Pago y, en términos del Artículo 12 fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estatutal y Municipal de Tamaulipas, y el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentra facultado para afectar como fuente de pago del financiamiento a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir.

SEGUNDO. Que en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

TERCERO. Que el artículo 58, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece la facultad del Congreso para dar las bases para que el Ejecutivo del Estado celebre empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece que:

“Artículo 19.- ...

...

III.- Citarán, tanto en el acta de emisión como en los títulos, los fundamentos de la autorización y la prohibición de su venta a extranjeros sean éstos, gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. Los documentos no tendrán validez si no se consignan dichos datos.

Para efectos de esta Ley, deben entenderse por inversiones públicas productivas, todas aquéllas destinadas a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes del dominio público, la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los Municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, se deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.”

QUINTO. Que el artículo 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que:

Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

I. (...)

II. En el caso de Financiamientos y Obligaciones que utilicen como Garantía o Fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;

...”

SEXTO. Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 priorizo el bienestar general para las y los tamaulipecos a través de Tres Ejes Generales: Gobierno al Servicio del Pueblo, Política Social para el Bienestar y Progreso Económico Inclusivo y Sostenible. En ese contexto, es necesario contemplar proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, mediante el financiamiento de proyectos en los siguientes rubros de inversión:

5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

- 5100. Mobiliario y equipo de administración;
- 5300. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
- 5400. Vehículos y Equipos de Transporte;
- 5600. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
- 5800. Bienes Inmuebles; y

6000 Inversión pública

- 6100. Obra Pública en Bienes de Dominio Público.
- 6200. Obra Pública en Bienes Propios.

Dentro de los cuales, se encuentran, entre otros, los siguientes proyectos:

- La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o
- La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



OCTAVO. Que en este sentido, y de acuerdo a las necesidades del Estado se requiere de herramientas normativas, financieras y de política pública para desarrollar una estrategia general, que sea compatible con su carácter de garante de derechos constitucionales, por lo que a través de la Secretaría de Finanzas, ha emitido el “*Marco de Financiamiento Sostenible del Estado de Tamaulipas*” (Marco), el cual está basado en la estrategia general de cambio climático y políticas sociales del Estado y del país, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), también conocido como objetivos globales, mismo que fue adoptado por las Naciones Unidas en el año 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

El Marco también tiene como objetivo establecer las condiciones generales de aquellas líneas de emisión y colocación de deuda sostenible que el Estado de Tamaulipas contemple adquirir, así como el uso de los recursos en actividades específicas, el proceso de evaluación y selección de los proyectos, la gestión de los recursos y el proceso de reporte según lo dispuesto en la Ley de Gasto Público y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas. Es así como el presente Marco de Financiamiento Sostenible se encuentra alineado a las mejores prácticas establecidas por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA por sus siglas en inglés) respecto a los principios de emisión de bonos sostenibles, verdes y sociales. El Marco se basa en las prioridades de proyectos sostenibles que se han identificado en el Estado y en la alineación con los objetivos sostenibles de las contrapartes identificadas. El Marco de Financiamiento Sostenible podrá ser actualizado por la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, según sea necesario.

A través de este Marco, el Gobierno del Estado puede emitir tres tipos de instrumentos financieros temáticos:

- **Instrumento financiero verde:** Donde una cantidad igual a los recursos obtenidos se destinará exclusivamente para financiar nuevos gastos verdes elegibles y/o refinanciar gastos verdes elegibles ya existentes.
- **Instrumento financiero social:** Donde una cantidad igual a los recursos obtenidos se destinará exclusivamente para financiar nuevos gastos sociales elegibles y/o refinanciar gastos sociales elegibles ya existentes.
- **Instrumento financiero sostenible:** Donde los fondos se aplicarán exclusivamente a financiar o refinanciar gastos elegibles que se encuentran dentro de las categorías de gastos verdes y sociales elegibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



A su vez, el Marco establece como gastos elegibles aquellos alineados con las inversiones públicas productivas, definidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios como aquellas destinadas a:

- a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
- c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NOVENO. Que el Marco cuenta con un proceso de emisión y colocación de deuda en Tamaulipas que se alinea con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como Ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas, asegurando un manejo responsable de los recursos públicos, promoviendo la transparencia, y limitando el endeudamiento para mantener la estabilidad financiera a largo plazo. Asimismo, se enmarca en la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, la cual establece que la administración de los recursos públicos se sujeta a los principios de eficiencia, transparencia, austeridad, responsabilidad e inclusión.

DÉCIMO. Que el Marco que establece el proceso de selección y evaluación de proyectos inicia de manera simultánea con la evaluación de proyectos a cargo del Comité Técnico de Financiamiento respecto a los programas que presenten las Entidades Públicas. En la misma línea la Oficina del Gobernador realiza una propuesta de listado de proyectos y gastos prioritarios para el desarrollo sostenible del Estado según el Plan Estatal de Desarrollo (PED). Ambas listas son turnadas a la Secretaría de Finanzas para la revisión y selección de los proyectos y gastos elegibles con base en este Marco, el Plan Estatal de Desarrollo y otras estrategias en materia de desarrollo sostenible. Una vez seleccionados los proyectos y gastos elegibles, la Oficina del Gobernador valida que los mismos se encuentren alineados con las prioridades gubernamentales consideradas en el Plan Estatal de Desarrollo. Consecuentemente, mediante el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, procederá a verificar que los proyectos cumplan con la Agenda 2030 y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el Estado. Con esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



revisión, la Secretaría de Finanzas podrá elaborar el proyecto del programa de financiamiento estatal que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, misma que presentará el Ejecutivo Estatal conforme al Artículo 11, fracción I, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas. Finalmente, el Congreso del Estado será el órgano responsable de aprobar los Programas Presupuestarios, dando paso a que la Secretaría de Finanzas pueda supervisar la asignación de recursos para los proyectos y gastos elegibles.

DÉCIMO PRIMERO. Que la presente iniciativa tiene por objeto solicitar autorización al Congreso del Estado para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de un financiamiento a través del Mercado Bursátil, hasta por un monto de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de valores representativos de deuda, pagaderos a un plazo máximo de hasta 25 (veinticinco) años, con el objeto de financiar diversas inversiones público productivas en beneficio de la población del Estado de Tamaulipas.

Se hace mención que, el Gobierno del Estado mantiene una calificación en el Rango de Endeudamiento Sostenible, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas, ya que, en cumplimiento a los artículos 22 y 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas fijó para el ejercicio fiscal 2025, un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15.0% de sus Ingresos de libre disposición.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, HASTA POR EL MONTO DE \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el “Estado”), a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de un financiamiento a través del Mercado Bursátil, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) cuyo importe no comprende los interés, comisiones, fondo de reserva y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración del financiamiento o la emisión de valores y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos jurídicos mediante el cual se formalice el financiamiento, mediante la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores (“Financiamiento Bursátil”); en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada por el público inversionista mexicano, incluidos inversionistas institucionales mexicanos conforme a su régimen de inversión que operen en territorio nacional o con personas de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional y contendrá la prohibición de su venta a extranjeros en términos de las disposiciones aplicables; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. El “Estado” deberá destinar los recursos que obtenga con el Financiamiento Bursátil que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



financiar en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para inversión pública productiva, consistente en toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o
- La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los rubros de inversión aquí autorizados son de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

- 5100. Mobiliario y equipo de administración;
- 5300. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
- 5400. Vehículos y Equipos de Transporte;
- 5600. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
- 5800. Bienes Inmuebles; y

6000 Inversión pública

- 6100. Obra Pública en Bienes de Dominio Público.
- 6200. Obra Pública en Bienes Propios.

Los rubros de inversión aquí autorizados son de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En caso de existir economías al momento de terminar el proceso de designación de los proyectos o conforme a su implementación, o bien, en caso de imposibilidad jurídica o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



material para realizar alguno de los proyectos que se hubieran designado, se podrá aplicar el recurso parcial o totalmente, a cualquiera de los otros rubros de inversión enunciados en la misma relación, del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. El “Estado” deberá formalizar el Financiamiento Bursátil que se autoriza en el presente Decreto, en el **ejercicio fiscal 2025 o 2026** inclusive; y el plazo máximo autorizado para el Financiamiento Bursátil que sea adquirido será de **hasta 25 (veinticinco) años contados a partir** de la colocación de los valores derivados del Financiamiento Bursátil.

Asimismo, el Financiamiento Bursátil podrá estipular un plazo **o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses** contados a partir de la colocación de los valores derivados del Financiamiento Bursátil.

Los demás términos y condiciones del Financiamiento Bursátil serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas en los términos de ley y su normatividad interna, para que gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al “Estado”, para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte, destine, mantenga, transmita y/o comprometa irrevocablemente, como Fuente de Pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del Financiamiento Bursátil, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” respecto del Fondo General de Participaciones, consistentes en el 2.31% (dos punto treinta y uno por ciento) excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios; lo anterior, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

“El Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponda del Fondo General de Participaciones que otorgue como Fuente de Pago del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil hayan sido pagadas en su totalidad a los tenedores y propietarios de los valores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO SEXTO. Con el objeto de que el “Estado” formalice el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento Bursátil, incluyendo la implementación del fondo de reserva, con sustento en el presente Decreto, se le autoriza para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

- I. Formalice el o los instrumentos para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”) con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que se contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente, o
- II. Suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y Fuente de Pago, previamente constituido.
- III. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la Fuente de Pago implemente un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del Financiamiento Bursátil que se contrate con base en el presente Decreto, o a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate;

El “Estado” no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al “Estado” para que a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de la Fuente de Pago; a efecto de que sirvan para cumplir con las obligaciones a cargo del “Estado” que deriven del Financiamiento Bursátil, que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el “Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de la Fuente de Pago, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



procederá cuando el “Estado” cuente con autorización previa y por escrito emitida por la persona que cuente con facultades suficientes para tal efecto.

Asimismo, el Estado podrá celebrar lo siguiente:

- I. Podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano, podrá celebrar los contratos y/o suscribir los títulos de crédito a que se refiere el presente Decreto.
- II. Las obligaciones que asuma el Estado, podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Los valores que emita el Estado, podrán ser certificados bursátiles fiduciarios, o, en su caso, cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.

Los contratos o títulos de crédito que suscriba el Estado serán cualquiera de los permitidos por las leyes aplicables.
- IV. El Estado podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y podrá celebrar y/o suscribir uno o varios de los contratos y/o títulos de crédito a que se refiere la fracción III anterior. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del presente Decreto.
- V. Las obligaciones que adquiera el Estado tendrán un plazo de vencimiento máximo de hasta 25 (veinticinco) años y pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VI. Los valores que emita serán colocados en el mercado de valores a través de uno o varios intermediarios colocadores, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- VII. Podrá contar con un comité técnico, con las facultades que se establezcan en el contrato respectivo.
- VIII. Los títulos representativos de los valores que emita el Estado, así como la documentación que se elabore y distribuya al mercado de valores con motivo de las emisiones de valores, así como los contratos y títulos de crédito que suscriba, deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta o cesión a extranjeros sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales. Cuando en tales documentos no se consignen dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.
- IX. Sus términos y condiciones procurarán asegurar la viabilidad financiera y jurídica de las obligaciones que adquiera el Estado respectivo, considerando las condiciones del mercado.
- X. Una vez cumplidos todos sus fines, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, honorarios, gastos, constitución de reservas, coberturas y comisiones y demás obligaciones adquiridas por el Estado, las cantidades remanentes serán transferidas al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- XI. En su caso, el Estado podrá constituir o contratar cualquier garantía, cobertura, o los esquemas de aseguramiento de conformidad con la legislación aplicable, que permitan obtener mejores condiciones en la emisión de los valores.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el Financiamiento Bursátil autorizado en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el Financiamiento Bursátil objeto de la presente autorización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto;

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren o suscriba como son enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, emisión y colocación de valores, entre otros;

VI. Negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes;

VII. Celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto; y

VIII. Suscribir títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto.

Para cumplir con lo anterior, se otorga al Secretario de Finanzas, facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, en ejercicio de la presente autorización

Los actos, contratos, convenios, instrumentos, títulos y demás documentos jurídicos que se celebran o formalicen con base en el presente Decreto deberán ajustarse a los términos, límites y procedimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de deuda pública, incluyendo los relativos a su registro, control, evaluación, validación y publicación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás disposiciones Reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. El importe relativo al Financiamiento que contrate el “Estado” en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



consecuencia, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en los rubros que resulten aplicables.

El “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá incluir en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con base en el presente Decreto, la partida y el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del Financiamiento Bursátil contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El “Estado”, previo a la formalización del Financiamiento Bursátil, deberá obtener la resolución favorable por parte del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 8,14, 15, 16, fracciones I y VI y 17, primer párrafo, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de “Deuda Pública” en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: **i)** el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y **ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el “Estado” dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contrate con base en la presente autorización, el cual será inversión pública productiva (c) de la Fuente de Pago que se constituirá, a través de un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; y **(ii)** fue autorizado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los artículos 11, fracción II y 20, fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás relativos, el Secretario de Finanzas informará al Congreso del Estado sobre la celebración del Financiamiento Bursátil derivado de las autorizaciones contempladas en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



A T E N T A M E N T E

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, HASTA POR EL MONTO DE \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL QUE CONTRATE.